

RESOLUCIÓN NO. — 1 6 4 6 7 6 4 ° 7 6 7 6 ° 7 6 4 ° 7 6 4 ° 7 6 7 6 ° 7 6 7 6 ° 7 7

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, y en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1791 de 1996, en el Decreto 472 de 2003, en los Decretos Distritales 561 y 562 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado No. 2007ER40753 del 28 de septiembre de 2007, el señor Luis Ernesto Torres Rodríguez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial denominada "HELM TRUST S.A.", solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, autorización para el bloqueo y reubicación de un individuo arbóreo —palma-, en desarrollo del proyecto "72 GRAN HOTEL".

Que para acceder al permiso que autoriza tratamientos silviculturales, el solicitante previamente aporto la documentación exigida para la intervención del arbolado urbano en espacio privado, como es el formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, -visto a folio 2 del expediente-, certificación de constitución y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia -visto a folio 28 del expediente-, copia de consignación por concepto de evaluación -visto a folio 31 del expediente-, Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1452764 -visto a folios 29, y 30 del expediente-.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 24 de noviembre de 2007, en la carrera 7 No. 72 – 41, Localidad de Chapinero, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1896 del 26 de noviembre de 2007, determinando: "Se considera viable el bloqueo y traslado de un (1) individuos de la especie palma fénix (phoenix canariensis), el cual se encuentra emplazado al interior del predio que será objeto de intervención para la construcción del proyecto 72 gran hotel, se recomienda coordinar con el jardín botánico de bogota, el sitio definitivo de traslado."

Que el tratamiento silvicultural de tala conceptuado viable, no reporta que las especies generen madera comercial, por tanto, en este sentido el Concepto Técnico estableció: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."





RESOLUCIÓN NO. S. 1 7 6 4 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuro como la "Constitución Ecológica" por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su articulo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyo mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como a bien se preceptúa en su articulo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.

El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento primigenio la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector publico ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el articulo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.





RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, en dado caso estas serán susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

El articulo 70 *ibidem*, establece como obligación administrativa, la expedición del acto administrativo que inicie el trámite ambiental encaminado a resolver la solicitud presentada, es por esto que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente en cumplimiento de esta disposición, profirió el Auto que inicia la actuación administrativa.

La facultad estatuida en la Ley 99 de 1993, atribuida a las Autoridades Ambientales para expedir permisos o autorizaciones, en lo concerniente a los especimenes de flora, se concreta a través del régimen de aprovechamiento forestal dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, y que específicamente en su articulo 56 dispone: "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...)."

Igualmente el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en el Distrito Capital de Bogota, estableciendo en su artículo 5º, la atribución de competencia general y prevalente, al Jardín Botánico José Celestino Mutis, salvo algunas excepciones, especiales que la misma norma contempla, como la consagrada en el literal f), que establece, que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

El artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, o autorizar a terceros, bien sea poseedor o tenedor, para efectuar los mencionados tratamientos





RESOLUCIÓN NO. 1764 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

El tratamiento silvicultural de traslado considerado por el Concepto Técnico No. 2007GTS1896 del 26 de noviembre de 2007, no deriva como contraprestación la reparación del recurso, puesto que la obligación por compensación contemplada por el Decreto 472 de 2003, se concibe solo para la intervención del arbolado urbano por tala, como consecuencia de lo anterior, si los productos resultantes de este procedimiento generan madera comercial se requiere cumplir con la exigencia de ampararlo mediante el salvoconducto de movilización, y como no es del caso no procede la solicitud del mismo, por lo tanto el titular de la presente autorización no esta sujeto al cumplimiento de las mencionadas obligaciones por tratarse del traslado de un individuo arbóreo.

En otro sentido la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por tanto para dar cumplimiento a la citada Resolución, la Sociedad Comercial denominada "HELM TRUST S.A.", previamente cancelo el valor de veinte mil novecientos pesos \$20.900.00, en consecuencia se encuentra ya cumplida la referida obligación.

De conformidad con la normativa expuesta, y en observancia por el solicitante de los requisitos exigidos para adelantar tratamientos silviculturales en espacio privado, y a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2007GTS1896 del 26 de noviembre de 2007, esta Secretaria considera viable autorizar a la Sociedad Comercial denominada "HELM TRUST S.A.", para realizar el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Fénix *(Phoenix Cunariensis)*, ubicada en espacio privado, en la carrera 7 No. 72 – 41, en la Localidad de Chapinero en Bogotá.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se





RESOLUCIÓN NO. 1764 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución Nº 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Comercial denominada "HELM TRUST S.A.", identificada con el NIT 800.141.021-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Fénix *(Phoenix Cunariensis)*, ubicada en espacio privado, en la carrera 7 No. 72 – 41, en la Localidad de Chapinero en Bogotá.

PARAGRAFO: El autorizado deberá ejecutar el tratamiento conceptuado viable, de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización del individuo arbóreo, sugiriendo para tal intervención, la coordinación que pueda concertar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, para establecer el sitio definitivo del traslado:

No. Arbel	Nombro del Arbal	DAP (cm)	Attern (m)	VOI. APROV	RSTADO FITOSANITA RIO			DEL.	ARTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					13	R	M	ARBOL		
j	Phoenix canaricavix	89	12	II.	х			Interior del pretio	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA PENIS (PHOLNIS CASARIESSIS) NO ESTA L'ENDEASIDO AFECTACIONES SEVERAS A LA INFRAISTRUCTURA CIRCUISDANTE, EN VIRTEDA QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN UN ESPACIO AMPLIO, EL L'ALL VENIA SENDO DTHIZZADO COMO PARQUEADERO, DADO QUE LA PALMA INTERPEGIE CON EL FROYTICTO SE CONSIDERA VIABLE SE BELODIEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EL CUAL DEBERA SER REBIBICADO EN UN STIO LDECUADO DONDE SE LE PUEDAN PRODIGAR LOS CAUDADOS RESPECTIVOS	Trastada





RESOLUCIÓN NOTE 1 7 6 4 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad Comercial denominada "HELM TRUST S.A.", en la Carrera 7ª No. 27 – 18 piso 19 en Bogotá.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental 왕

Proyecto. Hernán Darío Páez Reviso. Diana Patricia Ríos García Expediente: DM-03-07-2009 CT N° 2007GTS1896 26/11/2007

1 Sec. 15 15

